000036/2017

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., F. E. y otros c/B. y CIA S.A. y OTRA s/ DEMANDA LABORAL (Acc. de Trabajo)", Expte. N° 36/2017** en trámite ante esta Alzada (Expte. N° 3512/2015).

I.- A fs. 1969 la actora, solicita se aclaren los puntos 3 y 6 del fallo dictado por esta Alzada a fs.1950/1967vta., que entiende contradictorios entre sí, en función de los montos fijados. Señala que en el considerando pertinente se rechazó el agravio que impugnaba la imposición de las costas efectuada en primera instancia, sin embargo se impusieron las costas en ambas instancias sin tener presente que los agravios de la codemandada sobre las costas fueron rechazados y que los honorarios de la actora fueron reducidos en un monto significativo.

II.- Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para hacer saber al tribunal, la disconformidad del litigante con la resolución que indebidamente cuestiona por esta vía; o de los pretensos déficits de razonamiento que le atribuye; pues ello excede notoriamente la materia propia de la aclaratoria. Tampoco fue prevista para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre

normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta (cfme. CSJ de Tucumán - 17/08/2000- "Huzenman Abraham vs. Embotelladora Noroeste S.A. s/daños y perjuicios").

En el presente caso no se observa omisión y/o concepto oscuro en el fallo. Ello, toda vez que el cotejo de los considerandos de la sentencia y la parte dispositiva demuestra con claridad que se rechazó el recurso de apelación intentado por la codemandada B. y Cía S.A. y se confirmó en su parte pertinente la sentencia, con imposición de costas y la regulación de honorarios a los letrados de cada parte conforme hayan triunfado o perdido en la contienda y lo previsto por la ley arancelaria.

Distinta es la solución del recurso interpuesto por CNA ART S.A.; en el punto 4) se hace lugar a los agravios y se revoca su condena en lo sustancial. Consecuentemente a su respecto fueron impuestas las costas en ambas instancias a la accionante (punto 5) y se regularon conforme el resultado obtenido los honorarios profesionales a los letrados de la parte ganadora y perdedora.-

Por lo tanto, la parte dispositiva del fallo, no muestra contradicción alguna como se pretende y se ajusta al resultado obtenido por cada litisconsorte, siendo la aclaratoria solicitada improcedente.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1°) Rechazar la aclaratoria interpuesta por la actora a fs. 1969 y vta. contra la resolución de fs. 1951/1967vta.-

2°) Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS